



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 130 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN.

ANTECEDENTES

El 30 de julio de 2019, la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó la solicitud de inscripción en el orden del día a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número **NÚM./EZL/LXIV/303/2019**.

El Diputado **EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**, integrante de la fracción parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó al Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, mediante oficio NUM.LXIV/009/2021, la estimación o Proyección del impacto presupuestario de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 130 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1º.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1º, Artículo 12º, párrafo 7º.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Decimosexto "Delitos contra la vida y la integridad corporal"; Capítulo VII, Aborto.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-Ssa2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención; Numeral 6 "Criterios Específicos"; Apartado 6.4. "Para el Tratamiento Específico de la Violación Sexual"; Numeral 6.4.2.7.



CONTEXTO

Este Centro de Estudios procedió a realizar el análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Adiciona un Artículo 130 BIS a la Ley Estatal de Salud, con el Fin de Garantizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo Producto de Violación, observando lo siguiente:

ARTÍCULO QUE SE PROPONE REFORMAR	PUNTOS OBSERVADOS QUE TIENEN UN IMPACTO ECONÓMICO
<p>Artículo 130 BIS.- En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud deberán realizar la interrupción voluntaria del embarazo, previa solicitud por escrito de la persona afectada, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o persona responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Bajo el principio de buena fe, el dicho de la solicitante no será sujeto a verificación. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud garantizarán en todos los casos que la decisión de la víctima sea previa, libre e informada, para lo cual deberán brindarle información completa, veraz, accesible y culturalmente adecuada sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento. Para efectos de lo establecido en este artículo, las instituciones públicas de atención médica deberán contar con personal de salud no objetor de conciencia y capacitado para ese servicio. Si en el momento de la solicitud no se pudiera prestar la atención de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria a una unidad de salud que cuente con ese tipo de</p>	<p>Se requiere contar con lo siguiente:</p> <p>Infraestructura adecuada para brindar el servicio con calidad a donde canalizar los casos surgido;</p> <p>Personal de salud no objetor de conciencia y capacitado para brindar este servicio;</p> <p>materiales, equipo, consumibles y medicamentos necesarios para la realización del procedimiento.</p> <p>Información y los medios convenientes para brindarle está a la víctima de forma completa, veraz, accesible y culturalmente adecuada sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento.</p>



personal y con infraestructura de atención con calidad.

Las y los prestadores de servicios de salud informarán a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia de que haya sido víctima, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de los Centros de Apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

Lo que se propone en este artículo es que las Instituciones Públicas prestadoras de servicios de salud, deberán realizar la interrupción voluntaria del embarazo para lo cual las instituciones públicas de atención médica del estado deberán contar con personal de salud no objetor de conciencia y capacitado para ese servicio.

Por lo que es necesario conocer si las Instituciones Públicas prestadoras de servicios de salud de nuestro estado, cuenta con la infraestructura necesaria para atender las solicitudes; así como el personal capacitado, los medicamentos y el equipo necesario para brindar la atención médica propuesta en este artículo.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicitó información a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, mediante oficio Núm. LXIV/CEEFP/043/2021, de fecha 3 de mayo de 2021 a su titular Lic. Elfego Nemesio García Blas, para conocer el número de mujeres que han solicitado este servicio y si cuentan con la infraestructura necesaria para atender las solicitudes; así como el personal capacitado, los medicamentos y el equipo necesario.

De no ser así cuáles y cuantos serían los recursos financieros, materiales, humanos y de infraestructura que requiera la Secretaría de Salud para poder responder a las obligaciones que son objeto la presente iniciativa, a lo que tuvimos a bien recibir la siguiente respuesta:



Que, durante el año 2020, recibieron 16 solicitudes de interrupción legal del embarazo, los cuales fueron atendidos en el Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso, donde cuentan con personal Altamente Capacitado para brindar la interrupción legal del embarazo.

Nos mencionan que no cuentan con información referente al número de mujeres que no han podido acceder a la interrupción legal del embarazo.

Respecto a los Recursos Financieros: Refieren que los insumos empleados en este procedimiento han sido con cargo al Presupuesto Federal, Ramo 12, y con apoyo extraordinario de la Organización de la Sociedad Civil denominada Ipas Cam, no se cuenta con otros apoyos, los insumos para el programa hasta la fecha han sido suficientes, sin embargo, no se tiene asegurada el recurso necesario para atender la demanda de interrupción legal del embarazo.

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONFO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVIDORES DE SALUD (FASSA) 2021
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
OAXACA	4,962,566,763	429,336,327	334,658,820	389,934,255	333,010,29

Fuente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608315&fecha=21/12/2020

Actualmente **no cuenta con infraestructura adecuada para brindar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo**, para el año 2021 la Secretaría tiene contemplado brindar este servicio en la Clínica de la Mujer, donde se adaptó un área para este fin, y que se contratará a un médico especialista en ginecología y un médico general para apoyo a las acciones realizadas en esta clínica y no se cuenta con más personal en otras unidades.

Respecto a lo que se requiere para una Unidad de Interrupción Legal del Embarazo: Así mismo proporcionaron información detallada de los recursos materiales y humanos que se requiere para poder instalar una unidad de interrupción legal del embarazo.

INSUMO O BIEN		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO ANUAL
Infraestructura	Construcción de espacio para brindar atención	01	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00
Mobiliario	Escritorio	02	\$2,500.00	\$5,000.00
	Impresora	02	\$4,000.00	\$8,000.00



	Silla	04	\$1,500.00	\$6,000.00
	Computadora	02	\$15,000.00	\$30,000.00
Equipo Medico	Cánulas 6,7 y 8 mm	06	\$2,000.00	\$12,000.00
	Equipos de AMEU	02	\$5,000.00	\$10,000.00
	Misoprostol			
	Mifepristona	70 cajas	\$200.00	\$14,000.00
	Guantes	70 cajas	\$700.00	\$49,000.00
		10 cajas	\$500.00	\$5,000.00
Material de Oficina	Papejería Varios			\$50,000.00
Recursos Humanos	Médico General	01	\$35,000.00	\$420,000.00
	Médico Especialista	01	\$40,000.00	\$480,000.00
	Enfermería			
	Apoyo Administrativo	01	\$30,000.00	\$360,000.00
			01	\$15,000.00
Costo Anual por Unidad de Interrupción Legal del Embarazo				\$4,629,000.00

Dentro del documento presentado, incluyeron datos financieros sobre los procedimientos de Interrupción Legal del Embarazo que realizaron a lo largo del ejercicio fiscal 2020, siendo la siguiente:

NO.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	EROGACIÓN SSO	COSTO UNITARIO
13	Interrupción Legal del Embarazo (ILE) con Medicamentos y Aspiración Manual Endouterina (AMEU)	\$58,500.00	\$4,500.00
3	Interrupción Legal del Embarazo (ILE) solo con Medicamentos	\$9,000.00	\$3,000.00
16	TOTAL	\$67,500.00	-

Lo que nos indica que el costo en promedio de este procedimiento, ya sea solo con medicamentos y/o con AMEU, es de **\$4,218.75** (Cuatro Mil Doscientos Dieciocho pesos 75/100 M.N.).



OPINIÓN TÉCNICA

Actualmente la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, realiza este procedimiento en el Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso, ya que en dicho nosocomio cuenta con la infraestructura necesaria, con personal altamente calificado y con los insumos financiados con Recursos Federales del Ramo 12 AFASSPE; donde hizo frente a 16 solicitudes de ILE, las cuales recibió a lo largo del ciclo fiscal 2020, con un costo promedio de **\$4,218.75** (Cuatro Mil Doscientos Dieciocho pesos 75/100 M.N.), el cual se replicaría para cada una de las ocasiones que deba de atender la solicitud de un ILE.

La dependencia menciona que realizaría la contratación de un Médico General y de un Ginecólogo Especialista; para hacer frente a la demanda de procedimiento; la cual, de aprobarse la iniciativa aquí descrita, la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca.

Es pertinente mencionar que para el ciclo fiscal 2020 a la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca le fue aprobado un presupuesto de **\$6,312,574,564.68** (Seis Mil Millones Trescientos Doce Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro pesos 68/100 M.N.), presupuesto del cual la cantidad proyectada por la Secretaría para contar con una Unidad de Interrupción Legal del Embarazo, representa el **.07%**

Dejamos esta opinión bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.